

los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y, considerando que en aquéllos concurren los requisitos señalados en el mencionado Real Decreto, se estima procedente incluirlos en el aludido Régimen Especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Acción Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedarán comprendidos con carácter obligatorio en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, los Odontólogos y Estomatólogos que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente mencionadas.

Artículo segundo.—Los períodos mínimos de cotización exigidos para causar derecho a las distintas prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se aplicarán progresivamente, según la forma prevista en el número dos del artículo 30 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, según la redacción dada al mismo por el de 19 de octubre de 1972.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Direcciones Generales de Acción Social y de Régimen Económico de la Seguridad Social para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, resuelvan cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 25 de septiembre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. señores Directores generales de Acción Social y de Régimen Económico de la Seguridad Social.

25973 *ORDEN de 31 de octubre de 1981 por la que se modifica el procedimiento de provisión de vacantes del personal titulado superior no sanitario de las Instituciones cerradas de la Seguridad Social.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Superados los criterios que determinan la redacción del artículo 175 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y con el fin de unificar los sistemas de selección del personal titulado superior sanitario y no sanitario que presta sus servicios profesionales en las Instituciones, aconsejan hacer extensivos al no sanitario los concursos de méritos que se establecen en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 175 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden ministerial de 7 de julio de 1972 y modificado por Orden ministerial de 27 de junio de 1973, queda redactado como sigue:

«Artículo 175. En las Instituciones Sanitarias que oportunamente se autorice por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, podrá existir personal titulado superior no

sanitario, en relación con las características de la Institución y de sus exigencias materiales.

Para la provisión de estas plazas se estará en todo a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), sobre provisión de vacantes del personal facultativo.

Este personal estará vinculado a la Dirección del Centro, o si se relaciona su actividad con alguna de carácter asistencial o de servicios, al Jefe del Departamento o Servicio correspondiente.

La selección de este personal, con excepción de los que ya tengan una regulación específica en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de 5 de julio de 1971, será juzgada por los Tribunales constituidos en forma análoga a la que se establece en los artículos 53 y 54 del vigente Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, con la modificación que concierne a la representación colegial, que se atribuirá a la que corresponda según la titulación de la plaza objeto de cobertura.»

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal afectado que, a la entrada en vigor de la presente Orden, viniera prestando sus servicios en calidad de contratado, podrá adquirir la titularidad de la plaza, mediante la superación del concurso de méritos restringido que será convocado por una sola vez, entendiéndose que aquellos que por cualquier circunstancia no hicieran uso de este derecho, a un haciéndolo no superaran el mencionado concurso de méritos, les sería respetada su situación y derechos adquiridos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25974 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1981 sobre Entidades colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre industrias de fabricación de hormigón preparado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la última línea del párrafo primero, página 24772, donde dice: «... el cumplimiento y desarrollo.», debe decir: «... su cumplimiento y desarrollo.»

En la misma página, última línea del párrafo segundo, donde dice: «... el cumplimiento de las mencionadas ...», debe decir: «... el cumplimiento continuado de las mencionadas ...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

25975 *REAL DECRETO 2649/1981, de 4 de noviembre, por el que se nombra Director de Reclutamiento y Movilización del Mando Superior de Personal del Ejército al General de División del Ejército don Juan Cano Hevia.*

Vengo en nombrar Director de Reclutamiento y Movilización del Mando Superior de Personal del Ejército al General de División del Ejército, grupo «Mando de Armas», don Juan Cano Hevia, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25976 *REAL DECRETO 2650/1981, de 4 de noviembre, por el que se nombra Jefe de la División de Inspecciones Industriales de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General Inspector Ingeniero de Armamento don Mariano de Páramo Velasco.*

Vengo en nombrar Jefe de la División de Inspecciones Industriales de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa al General Inspector Ingeniero de Armamento don Mariano de Páramo Velasco, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL